

**TEXTO ACUERDO SAL – ATVC 2018/19**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Agosto de 2018, entre la **ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC)**, representada en este acto por Sres. WALTER BURZACO, DNI 12.089.607 y DANIEL CELENTANO, DNI 11.684.180, en su carácter de Presidente y Tesorero, respectivamente, por una parte y por la otra, la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.)** representada por los Sres. SERGIO LUIS GELMAN, GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ y la Sra. MARIA VICTORIA SFEIR, en su carácter de Presidente, Tesorero y Secretaria Gremial, respectivamente, acuerdan celebrar el presente acuerdo salarial que se regirá por las cláusulas siguientes: - - - -

**PRIMERA. VIGENCIA:** El presente acuerdo regirá desde el 1° de Agosto de 2018 hasta el 31 de Julio de 2019.-----

**SEGUNDA. AMBITO DE APLICACIÓN:** El presente acuerdo salarial será de aplicación para los locutores de todo el país encuadrados en la CCT 432/75.-----

**TERCERA. REMUNERACIONES:** Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 23% (VEINTITRES POR CIENTO) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos al 31 de Julio de 2019. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad a la siguiente pauta:

3.1 A partir del 1° de Agosto de 2018 se incrementan en un 14% (CATORCE POR CIENTO), todos los conceptos salariales vigentes a Julio de 2018.-----

3.2 A partir del 1° de Diciembre de 2018, se incrementarán en un 23% (VEINTITRES POR CIENTO), todos los conceptos salariales vigentes a Julio de 2018, absorbiendo el catorce por ciento (14%) de la etapa anterior.-----

3.3 Las partes acuerdan actualizar el valor concepto “Viático cláusula tercera inciso 3.3” de carácter no remunerativo conforme lo determina el art. 106 de la LCT según los importes que se establecen en los anexos I y II que forman parte integral del presente acuerdo.

Asimismo las partes acuerdan que dicho viático será autónomo de cualquier otro que pudieran estar percibiendo los locutores con anterioridad y por lo tanto se percibirá de manera integral y sin absorber ninguna suma existente a la fecha. Su actualización se tratará en cada acuerdo paritario.-----

3.4 Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75, conforme a la presente cláusula y sus incisos 3.1, 3.2 y 3.3 se encuentran detalladas en los Anexos I y II que se adjuntan al presente acuerdo formando parte del mismo.-----

**CUARTA. COMPROMISO:** En virtud del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social hasta el 31 de Julio de 2019. Asimismo, las partes acuerdan reunirse con el objeto de evaluar el impacto de la economía en el aumento pactado, pudiendo redefinirse si fuera necesario, las metas salariales en el presente acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula primera.-----

**QUINTA. AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO:** Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara decretos que importen aumentos en los salarios de los locutores

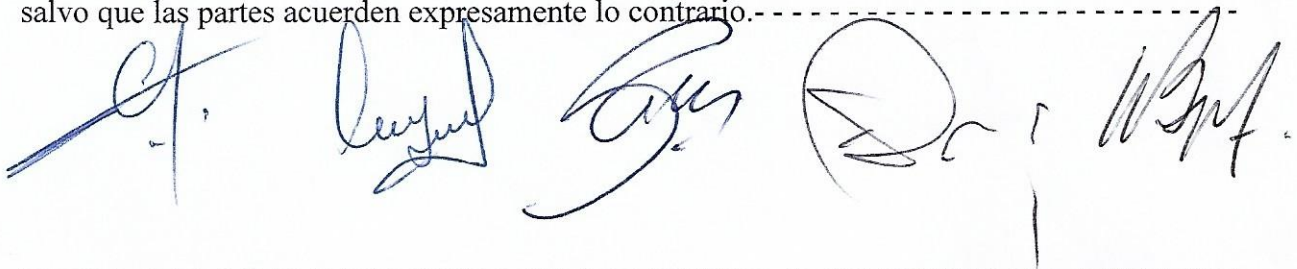
durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir la aplicación del mismo. -----

**SEXTA. NO ABSORCION:** El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido, ni total ni parcialmente por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1° de Junio de 2018, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen otorgado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí pactados. -----

**SEPTIMA. COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Las partes se comprometen a iniciar 30 días antes de la finalización del presente acuerdo, las negociaciones necesarias tendientes a renovar las pautas salariales aquí pactadas.-----

**OCTAVA. CUOTA SINDICAL S.A.L.:** Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en el **2% (DOS POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6° de la ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. N° 12/11 de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SAL y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el artículo 132° de la Ley de Contrato de Trabajo. -----

**NOVENA. APORTE SOLIDARIO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.) equivalente al **1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor estable y/o suplente comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38° de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositarlo mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. El aporte solidario que se establece en la presente cláusula permanecerá vigente hasta el 31 de Julio de 2019, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.-----



**DECIMA. RETENCION DE AUMENTO:** Todas las empresas de la actividad procederán a retener a todos los locutores con destino a la S.A.L., los aumentos previstos para los meses de Agosto y Diciembre de 2018 en coincidencia con las distintas etapas previstas en la cláusula tercera. Estas retenciones serán abonadas mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las retenciones realizadas. El plazo para el depósito de esta retención será en las emisoras de la Escala "A" el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondientes a los salarios del mes de Septiembre y Diciembre de 2018. Para las emisoras de la Escala "B" las retenciones a efectuar en los meses de Agosto 2018 y Diciembre 2018 el plazo para depositar dicha retención será el establecido para el pago de aportes y contribuciones correspondientes al mes de Diciembre de 2018. La retención compensará el valor que corresponde retener a los trabajadores afiliados a la asociación sindical en concepto de cuota sindical y el aporte solidario que según lo previsto en la Cláusula Novena, deban abonar los trabajadores no afiliados.-----

Asimismo, en forma excepcional, los conceptos establecidos en la cláusula tercera, incisos 3.3, no estarán sujetos a la retención de aumento.-----

**DECIMO PRIMERA.** La asociación sindical solicita mantener conversaciones destinadas a fortalecer el financiamiento de la OSDeL.-----

**HOMOLOGACION:** Las partes podrán solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en forma conjunta o individual, la homologación del presente acuerdo.-----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----



**SERGIO LUIS GELMAN**  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES



**GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ**  
TESORERO  
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES



**MARIA VICTORIA SFEIR**  
SECRETARIA GREMIAL  
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES

